

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-02-1950

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITOS
Y SE ADICIONA LA LEY N° 93 DE 1941.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 11141

Publicada el: 14-03-1950

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Deuda pública, Intereses

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.388

Rollo: 61

Posición: 116

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE MARZO DE 1950 } NUMERO 11.141

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 15 de febrero de 1950, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito y adiciónase una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*

Resuelto N° 852 de 21 de diciembre de 1949, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Resuelto N° 859 de 27 de diciembre de 1949, por el cual no se avoca el conocimiento de una causa.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3243 y 3244 de 28 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 451 de 20 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Extranjería

Certificados Nos. 7408 y 7471 de 14 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han concedido permisos para viajar definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 381 de 19 de enero de 1950, por el cual se hacen unas destituciones.

Contrato N° 85 de 18 de noviembre de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfonso Campuzano.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS Y ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 14
(DE 15 DE FEBRERO DE 1950)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar empréstitos y se adiciona la Ley N° 93 de 1941.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Con el objeto de refundir y consolidar la Deuda Externa de la República, autorizase al Organó Ejecutivo para que contrate y emita en el Exterior un empréstito hasta por la cantidad de diez millones quinientos mil dólares (\$10.500.000.00) de los Estados Unidos de Norte América, que equivalen a igual suma en balboas, a un interés que no exceda del tres y un cuarto por ciento (3-1/4%) anual; con un vencimiento de no más de cincuenta (50) años contados de la fecha de emisión y con un fondo de amortización acumulativo que retire el empréstito a su fecha de vencimiento o antes de dicha fecha.

Se autoriza al Organó Ejecutivo a aplicar el producto de dicho empréstito, en su totalidad o en parte, para llamar a redención y retirar todas y cada una de las emisiones de Bonos Externos pendientes y ahora en circulación, efectuando el pago por medio de entrega de las sumas necesarias de efectivo o de Bonos de la Deuda Externa misma. Igualmente, se autoriza aplicar el producto de dicho empréstito para pagar las comisiones usuales, intereses atrasados, intereses dobles, primas y otros gastos inherentes a este tipo de operación.

El servicio de capital, intereses y amortización de dicho empréstito se cubrirá con las anualidades que los Estados Unidos de Norte América están obligados a pagarle a la República de Panamá de

conformidad con el artículo VII del Tratado General celebrado entre dichas dos Naciones el día dos de marzo de mil novecientos treinta y seis, y el Organó Ejecutivo queda autorizado para dar en garantía a dicho empréstito las antes mencionadas anualidades una vez ya libradas de su compromiso a la Deuda Externa ahora pendiente, hasta la fecha en que dicho empréstito haya sido retirado o totalmente pagado.

Artículo 2° Se autoriza al Organó Ejecutivo para que, cuando el Fondo Constitucional se libere de los compromisos respecto a la Deuda Externa ahora pendiente, efectúe las operaciones siguientes:

a) Aplique en su totalidad la suma de efectivo que entonces se encuentre en el Fondo Constitucional a pagar en parte a las Instituciones Autónomas Nacionales por el canje de sus tenencias de Bonos de la Deuda Externa.

b) Emita dos empréstitos internos, el primero por una cantidad hasta de un millón quinientos mil balboas (B. 1.500.000.00) al seis por ciento (6%) de interés; el segundo por una cantidad hasta de dos millones de balboas (B. 2.000.000.00) al tres por ciento (3%) de interés; ambos empréstitos se harán a un plazo no mayor de veinte (20) años contados de la fecha de emisión; ambas emisiones serán aplicadas a completar el pago de los bonos de la Deuda Externa, tenencia de las Instituciones Autónomas Nacionales, no pagados con el efectivo del Fondo Constitucional a que se refiere el párrafo (a) anterior.

c) Dé como garantía al servicio de interés y capital de los empréstitos internos descritos en el párrafo (b) el balance del capital e ingresos del Fondo Constitucional, recibiendo la emisión al 6%, tal garantía en primer término.

d) Proceda, en la forma más ventajosa a los intereses del país, a liquidar las hipotecas y propiedades del Fondo Constitucional aplicando el producto en primer término a cancelar el empréstito del 6% autorizado en el párrafo (b), y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Relleno
2496-B.—Apartado N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

en segundo término a cancelar el empréstito del 3% autorizado en el mismo párrafo. En caso de que después de estas cancelaciones quede un saldo, el mismo se aplicará a cancelar otras emisiones de la Deuda Interna.

Artículo 3º A fin de asesorar al Organó Ejecutivo sobre la liberación y liquidación del Fondo Constitucional, créase una Comisión Especial compuesta por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República, el Gerente del Banco Nacional, el Presidente del Consejo Nacional de Economía y un Diputado escogido por el Presidente de la Cámara.

Artículo 4º Autorízase al Organó Ejecutivo para que contrate un empréstito, externo o interno, por la suma de un millón de dólares (\$1,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en balboas, a un interés de tres por ciento (3%) anual, y para que garantice dicho empréstito con el balance del capital e ingresos del Fondo Constitucional.

Artículo 5º Se autoriza al Organó Ejecutivo para firmar todos los contratos, hacer todos los pagos, y tomar todas las otras medidas que se consideren necesarias para la ejecución de las operaciones autorizadas por esta Ley.

Artículo 6º En los términos de los cuatro artículos anteriores queda adicionada la Ley 93 de 1941.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,
PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Secretario,
Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, febrero 15 de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
MANUEL VIRGILIO PATIÑO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

RESUELTO NUMERO 852

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 852.—Panamá, diciembre 21 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre de las oficinas públicas durante los días 26 de diciembre de 1949 y 2 de enero de 1950, en virtud de lo que dispone el artículo 8º de la Ley 26 de 1941, por caer en domingo el día de Navidad y el de Año Nuevo.

En relación con los empleados de comercio y demás obreros se advierte que aun está vigente el decreto ejecutivo N° 138 expedido por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública el día 10 de mayo de 1949, por medio del cual se concede descanso remunerado a éstos cuando un día de fiesta nacional cae en domingo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Primer Secretario del Ministerio,
Augusto N. Arjona Q.

NO SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UNA CAUSA

RESUELTO NUMERO 859

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 859.—Panamá, diciembre 27 de 1949.

El licenciado Carlos A. Cajal, en su carácter de apoderado del señor Luciano Herrera, ha pedido al Ejecutivo que reconsidere y revoque lo resuelto por el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, quien negó a su representado el derecho a recibir del Estado dos meses de sueldo, en concepto de vacaciones y dos meses de preaviso como ex-agente de ese Cuerpo, en virtud de haber servido durante cinco años consecutivos en dicha institución sin haber hecho uso del derecho al descanso. Basó su solicitud en los artículos 96 y 97 de la Ley 79 de 1941, orgánica de la Policía Nacional, y en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Las razones por las cuales negó el Comandante la solicitud del señor Herrera, están expresadas en la copia autenticada de la nota número 4387 que le dirigió dicho funcionario el día 30 de